

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMA PRIMERA SESIÓN DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **once** horas con **treinta** minutos del día **veinte** de **febrero** de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría el Diputado Humberto Cuahutle Tecuapacho, actuando como Segundo Secretario el Diputado J. Carmen Corona Pérez; **Presidenta**, se pide a la **Secretaría** pase lista de asistencia e informe con su resultado, **Secretaria**. Buenos días con su permiso señor presidente; Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis, Diputado Delfino Suarez Piedras, Diputado José Martin Rivera Barrios, Diputado Mariano González Aguirre, Diputado Juan Carlos Sánchez García, Diputado Nahúm Atonal Ortiz, Diputado Enrique Padilla Sánchez, Diputado Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle, Diputada Yazmín del Razo Pérez, Diputado Ignacio Ramírez Sánchez, Diputado Arnulfo Arévalo Lara, Diputado Fidel Águila Rodríguez, Diputado Adrián Xochitemo Pedraza, Diputada Sandra Corona Padilla, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, Diputado Carlos Morales Badillo, Diputado Alberto Amaro Corona, Diputado Humberto Cuahutle Tecuapacho, Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, Diputado Agustín Nava Huerta, Diputado Jesús Portillo Herrera, Diputado J. Carmen Corona Pérez, Diputada Aitzury Fernanda

Sandoval Vega, Diputada Floria María Hernández Hernández, **Secretaría** Ciudadana diputada presidenta se encuentra presente la **mayoría** de los ciudadanos diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura. **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión los ciudadanos **diputados José Martín Rivera Barrios, Fidel Águila Rodríguez, Delfino Suárez Piedras, Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Nahúm Atonal Ortiz, María Guadalupe Sánchez Santiago, Jesús Portillo Herrera y Mariano González Aguirre**, solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; En vista de que se encuentra presente la **mayoría** de los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Segunda Legislatura y, en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día quince de febrero de dos mil dieciocho. **2.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se mandata se publique la reseña de la Bandera de México, en los periódicos de mayor circulación del Estado, el veinticuatro de febrero de cada año; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se determina que no ha lugar a iniciar procedimiento de suspensión ni de revocación de mandato en contra de la Ciudadana Anabell Ávalos Zempoalteca, en su carácter de Presidente Municipal de Tlaxcala, ni en contra del Ciudadano Héctor Martínez García, en su carácter de Síndico Municipal de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto

de Acuerdo, por el que se determina que no ha lugar a iniciar procedimiento de revocación de mandato en contra de Ma. Catalina Hernández Águila, en su carácter de Presidente Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se constituya en aval o garante solidario del Tribunal Electoral de Tlaxcala ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), respecto al Convenio relativo a la incorporación de los trabajadores y los beneficiarios de éstos del citado tribunal; que presentan las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y, la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **7.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día. Quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad mediante voto electrónico. **Secretaría dieciséis** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente.** De acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **quince** de **febrero** de dos mil dieciocho; en uso de la palabra el ciudadano **Diputado J. Carmen Corona Pérez** dice, con el permiso de la mesa propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **quince** de **febrero** de dos mil

dieciocho; y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidenta** se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano **Diputado J. Carmen Corona Pérez**, Quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad mediante voto electrónico. **Secretaría:** **diecisiete** votos a favor; y **cero** votos en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **quince** de **febrero** de dos mil dieciocho; y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado J. Carmen Corona Pérez**, Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se mandata se publique la reseña de la Bandera de México, en los periódicos de mayor circulación del Estado, el veinticuatro de febrero de cada año**; por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Humberto Cuahutle Tecuapacho; quien dice con su permiso presidenta, con su permiso señores diputados, honorable asamblea, publico que nos acompaña: La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le corresponde realizar todas las actividades tendientes para dar cumplimiento a los deberes establecidos en diversos decretos, como lo es el Decreto número 305, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha 30 de diciembre de 2016, por lo que someto a consideración de la plenaria de la LXII legislatura del

Congreso del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de Acuerdo que a la letra dice: **“LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DONDE SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO NÚMERO 305, QUE ESTABLECE QUE EL DÍA 24 DE FEBRERO DE CADA AÑO SE PUBLIQUE EN LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LA RESEÑA HISTÓRICA DE LA BANDERA DE MÉXICO”**. En cumplimiento a dicho Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción X, 47 fracción II y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a presentar para la aprobación en su caso del presente Proyecto de Acuerdo, con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** Que por Decreto número 305 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha treinta del mismo mes y año, sancionado por la LXI Legislatura del Congreso del Estado, establece en su artículo diez que **“El Congreso del Estado de Tlaxcala a través de la Comisión Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se encargará de que en forma anual, el veinticuatro de febrero, sea publicada la reseña de la Bandera Nacional y el veintidós de abril la del Estado en los periódicos de mayor circulación del Estado.”** **.SEGUNDO.** Que, las **Garantías Individuales** que como mexicanos tenemos son consideradas como derechos fundamentales que los ciudadanos gozan y que de acuerdo a la Constitución versan sobre la libertad, seguridad, igualdad y propiedad. En este sentido, el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **“todo individuo gozará de los derechos humanos... Su ejercicio implica deberes**

correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad a la familia, a los más desfavorecidos, a la sociedad y al Estado.”, Ciertamente es, que como personas tenemos derechos que nos son inherentes por esa sola condición, mismos que son universales, indivisibles, inviolables, interdependientes, integrales y complementarios; irrenunciables, inalienables e intransferibles. Pero es cierto que tenemos obligaciones como seres humanos y que debemos cumplir. Con cada una de nuestras obligaciones fundamentales, para que se haga realidad el pleno respeto a nuestros derechos humanos. **TERCERO.** Que, para esta Soberanía es importante y trascendente conmemorar, a los símbolos que nos dan sentido de pertenencia, que nos permite sentirnos cada vez más mexicanos, de los símbolos que nos permiten no perder el sentido de pertenecer a este gran país. Porque es importante conocer la historia de nuestros símbolos patrios, en especial de nuestra bandera, pues con ello lograremos reafirmar nuestra identidad y autoestima como mexicanos. **CUARTO.** Que los integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, saben que el honrar a nuestros propios símbolos nos permitirá transmitir en todos los habitantes de esta tierra, la idea de que la defenderemos, que nunca se permitirá que nuestro emblema sea mancillado, este acuerdo, no es solo para conmemorar una fecha del calendario, es un instante que nos ayuda a fomentar nuestro amor a la patria; a sentirnos mexicanos, a brindar cada día lo mejor de uno mismo para mejorar las condiciones sociales y económicas de nuestros conciudadanos. Con los antecedentes narrados, esta **Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología** emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que: “...Las

resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Los acuerdos serán autorizados por los secretarios de la Mesa Directiva. ...” II. En este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: **“Acuerdo: “Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado...”**. III. Que, el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas”**. IV. Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre las iniciativas, materia del presente **Dictamen con Proyecto de Acuerdo**. V. En efecto, para promover la cultura patriótica en la ciudadanía tlaxcalteca, la LXI legislatura del Congreso de Estado, promulgó el Decreto número 305 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha treinta del mismo mes y año, con el objetivo de impulsar, incentivar y fomentar la Cultura Patriótica en el Estado de Tlaxcala y para reafirmar los valores que hoy sustentan nuestro orden jurídico, social y cívico de nuestro pueblo, y nosotros afirmamos lo que señalaba el Filósofo latino, Séneca, que **“Ninguno ama a su patria porque es grande, sino porque es suya.”**, por lo que es

trascendente dar cumplimiento a dicho Decreto. **VI.** Así mismo el artículo 10 del Decreto mencionado en el considerando anterior, establece que “El Congreso del Estado de Tlaxcala a través de la Comisión Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se encargará de que, en forma anual, el veinticuatro de febrero, sea publicada la reseña de la Bandera Nacional y el veintidós de abril la del Estado de Tlaxcala, en los periódicos de mayor circulación del Estado.”. Recordemos que desde la época prehispánica, tanto los **aztecas** como los **tlaxcaltecas** y los **tepacnecas**, utilizaban estandartes con distintos símbolos que los identificaban con su gobernante o con su Estado, de manera específica podemos aseverar que la **Bandera Mexicana** es la que reafirma con mayor énfasis, el sentimiento de nuestro nacionalismo, y se encuentra estrechamente asociada con la idea de Patria, vínculo sagrado, común e indisoluble entre las generaciones pasadas, presentes y futuras de nuestra sociedad. **VII.** Los antecedentes de la **bandera de México** se hallan inmersos desde la época prehispánica cuando los pueblos plasmaban en estandartes los símbolos alusivos a sus gobernantes. Durante la colonia, los españoles introdujeron la identidad reconocible de la bandera sobre la que utilizaron escudos o emblemas de los monarcas para representar sus dominios. Con la guerra de Independencia, el cura Miguel Hidalgo, utiliza la que se reconoce como la primera Bandera de México, el estandarte con la imagen de la Virgen de Guadalupe, que éste utilizó durante El Grito de Dolores. Los historiadores consideran tal su importancia como el símbolo insurgente que le ha otorgado el primer puesto en la identidad de la bandera mexicana. Años más tarde, el ejército Insurgente diseñaría una nueva bandera de seda en colores blanco y azul. Apareció por primera vez la figura del águila posada sobre

un nopal con la diferencia que ostentaba una corona imperial. Con la consumación de la Independencia, en 1821, fue el **sastre José Magdaleno Ocampo**, quien confeccionó la bandera de las tres garantías. La **segunda bandera nacional** fue adoptada tras establecerse la primera república federal en 1823; la **tercera bandera oficial** fue la del Segundo Imperio Mexicano, el patrón de colores era el mismo, pero el diseño del escudo, ordenado por el Emperador Maximiliano I de México, le dio un toque francés. Esta se dejó de usar cuando el gobernante fue ejecutado en 1867. La actual, es la Cuarta Bandera Nacional que fue adoptada por decreto el 16 de septiembre de 1968 y fue confirmada por la ley el **24 de febrero de 1984**. La **bandera mexicana** se ha mantenido sin muchos cambios, desde la encomendada por Vicente Guerrero y Agustín de Iturbide, hasta la actualidad y debemos señalar que desde el **24 de febrero de 1937**, se conmemora públicamente el día de nuestra enseña ante el monumento del General Don Vicente Guerrero, que fue el primer militar mexicano que juró ante la Bandera, en 1821. El Lábaro Patrio es uno de los símbolos más arraigados del nacionalismo y esto tiene su historia, pues desde los primeros años de vida, concretamente desde que un niño entra a la pre-primaria, las clases de civismo se encargan de sembrar su imagen patriótica. Tan emblemática es la Bandera Mexicana que 65 de cada 100 ciudadanos sabe que el 24 de febrero es el día en que se festeja. Concluimos que enaltecer nuestra bandera, es seguir conservando libre e independiente a nuestra patria. **Por los razonamientos anteriormente expuestos, Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se permite someter a su consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se mandata al Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se publique la reseña de la Bandera de México, en los periódicos de mayor circulación del Estado, el veinticuatro de febrero de cada año; en la que la reseña incluya el siguiente contenido: **RESEÑA DE LA BANDERA NACIONAL. En el territorio que actualmente ocupa México, desde la época prehispánica, se utilizaba algún tipo de bandera en calidad de estandarte, en el cual se establecía características propias de cada pueblo, o la pertenencia a sus gobernantes, a su territorio o rasgos distintivos de su región, ejemplos tenemos muchos, como es el caso de los cuatro señoríos del actual Tlaxcala, Texcocanos, Tepacnecas, Aztecas, entre muchos otros; a la llegada de los españoles estos introdujeron banderas y estandartes diversos, pero como aún no se conformaba México como una nación, no existía como tal una Bandera Nacional. Durante el inicio de la guerra de independencia, se reconoce, por algunos historiadores, como la primer Bandera de México al estandarte que utilizó Miguel Hidalgo y Costilla como la primer bandera de México, ya que se convirtió como símbolo primordial del ejercito insurgente; años más tarde Morelos diseñaría una nueva bandera en la cual apareció por primera ocasión la figura del Águila posada sobre un nopal ostentando una corona imperial. Cuando México alcanzo la calidad de nación independiente, en 1821, el imperio de Agustín de Iturbide estableció los tres colores hasta ahora vigentes, aparece el Águila**

con una corona en representación del imperio, y es considerada la primer Bandera de México independiente ya que estuvo vigente del 2 de noviembre de 1821 hasta la abolición del imperio de 1823. El Congreso Constituyente de ese año removió la Corona Imperial y agrego las ramas de encino y olivo, hasta ahora presentes en el escudo nacional, el uso de esta bandera fue interrumpido en 1864 por la famosa guerra de reforma ya que se disolvió la Republica Federal. Un diseño diferente fue la que utilizó el Emperador Maximiliano durante lo que fue el Segundo Imperio; el patrón de colores fue el mismo, verde, blanco y rojo, con el escudo nacional al centro de franja blanca, además de cuatro águilas cada una coronada, colocadas en las esquinas de la bandera, con lo que trataba de darle una similitud al Escudo Imperial francés, esta Bandera dejó de usarse en 1867 cuando fue ejecutado en el cerro de las campanas; posteriormente Porfirio Díaz ordena que el águila se colocara de frente y con las alas extendidas, con la cabeza levantada y ligeramente de perfil, devorando una serpiente y posado sobre un nopal orlado el escudo por una rama de encino y otra de laurel, misma que fue utilizada entre 1880 a 1916. Durante la Revolución Mexicana de 1910 a 1916, se utilizaron diversas banderas, sellos, membretes, papel moneda con escudos diferentes, de acuerdo a los diversos grupos guerrilleros para tratar de diferenciarse de los demás, en tal circunstancia, el Presidente Venustiano Carranza realizó cambios al Escudo Nacional, poniendo el águila de perfil izquierdo con la finalidad de volver homogéneo su uso en toda la república y con el objetivo de que en México existiera una sola bandera y no diversas versiones como se dio durante todo

el proceso revolucionario; misma que se utilizó hasta 1934, en ese año se estableció la primer legislación para los símbolos patrios, renovándose el escudo nacional de acuerdo al diseño elaborado por el artista Jorge Enciso. Con el diseño de los artistas Pedro Moctezuma Díaz Infante y Francisco Eppens Helgera, se modificó un poco para dar lugar a la bandera actual, la cual fue adoptada el 16 de septiembre de 1968, siéndola bandera que se usa en la actualidad de manera oficial; y que de acuerdo a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, se establecen las proporciones y medidas de nuestra actual Bandera, lo cual se establece en su artículo tercero que “ La Bandera Nacional consiste en un rectángulo dividido en tres franjas verticales de medidas idénticas, con los colores en el siguiente orden a partir del asta: verde, blanco y rojo. En la franja blanca y al centro, tiene el Escudo Nacional, con un diámetro de tres cuartas partes del ancho de dicha franja. La proporción entre anchura y longitud de la bandera, es de cuatro a siete. Podrá llevar un lazo o corbata de los mismos colores, al pie de la moharra”. Por último es importante señalar que se festeja a la Enseña Nacional, el 24 de febrero de cada año, ya que en esta fecha, pero en 1821 Vicente Guerrero, fue el personaje de origen mexicano que realizó el primer juramento frente a la bandera como símbolo de la Nueva Nación independiente. **SEGUNDO.** Publíquese en los principales medios de comunicación escritos y de internet del Estado, el día 24 de febrero de 2018. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **Dado en la Sala de Juntas de la Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura, del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder**

Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA. DIPUTADO J. CARMEN CORONA PÉREZ, PRESIDENTE; DIPUTADO NAHÚM ATONAL ORTÍZ, VOCAL; DIPUTADO ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ, VOCAL; DIPUTADO JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA, VOCAL. **Presidenta** dice, queda de primera lectura de la Iniciativa con carácter de dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Se concede el uso de la palabra al ciudadano **Diputado Juan Carlos Sánchez**, quien dice, con el permiso de la mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de dictamen y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta:** se somete a votación la propuesta, formulada por el ciudadano **Diputado Juan Carlos Sánchez García**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de dictamen dado a conocer. **Presidenta:** Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad mediante voto electrónico; **Secretaría:** **diecisiete** votos a favor y **cero** votos en contra diputada **Presidenta.** **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de dictamen con Proyecto de Acuerdo y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el

artículo 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer. **Presidenta.** En vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, se somete a votación. Quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad mediante voto electrónico. **Secretaría:** **diecisiete** votos a favor y **ceros** votos en contra diputado Presidenta. **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y particular se declara aprobada la Iniciativa con carácter de dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - - - -

Presidente dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Ignacio Ramírez Sánchez**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se determina que no ha lugar a iniciar procedimiento de suspensión ni de revocación de mandato en contra de la Ciudadana Anabell Ávalos Zempoalteca, en su carácter de Presidente Municipal de Tlaxcala, ni en contra del Ciudadano Héctor Martínez García, en su carácter de Síndico Municipal de Tlaxcala; quien dice señora presidenta: HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 268/2017**, que

contiene el escrito de fecha tres de octubre del año inmediato anterior, presentado el día siguiente, signado por **ORALIA SARMIENTO ZEMPOALTECA**, apoderada general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, de **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, mediante el cual solicitó la suspensión y/o revocación del mandato de **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA** y **HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA**, en sus caracteres de Presidente y el Síndico Municipales, respectivamente, de Tlaxcala, Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IX, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la citada Comisión procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS. 1. Como hechos que, en su caso, motivaron la petición de suspensión o revocación de los mandatos de referencia, la promovente expresó, en esencia, lo siguiente: "... en atención a la postura oficial manifestada por la PRESIDENTA MUNICIPAL DE TLAXCALA ANABEL AVALOS ZEMPOALTECA y el SINDICO HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA, respecto a la situación legal del POLIDEPORTIVO "CARLOS CASTILLO PERAZA", quienes han expresado a los medios de comunicación que el ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR ha presentado denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado en contra del Ex Presidente Municipal ADOLFO ESCOBAR JARDINEZ y otros, por la ILEGAL COMPRA del inmueble donde se construyó el referido polideportivo, expreso lo siguiente: En diversas fechas la C.

PRESIDENTA MUNICIPAL ANABELL AVALOS ZEMPOALTECA, ha manifestado que defenderán con todos los medios a su alcance 'la permanencia de ese espacio', y que para tal fin ha girado las instrucciones correspondientes al SINDICO MUNICIPAL. En esas circunstancias, y con el interés jurídico que emana del derecho real que ostenta mi representado respecto del inmueble en el que se construyó ilegalmente el polideportivo manifiesto que la C. PRESIDENTA MUNICIPAL Y EL SÍNDICO MUNICIPAL han dejado de cumplir con su obligación institucional de defender el patrimonio del Ayuntamiento de Tlaxcala, porque es un HECHO NOTORIO los delitos en que incurrió ADOLFO ESCOBAR JARDINEZ Y CÓMPLICES... y no obstante ello la PRESIDENTA Y EL SINDICO no han ejercitado las acciones penales conducentes, porque a ellos corresponde DENUNCIAR PENALMENTE A ADOLFO ESCOBAR JARDINEZ, porque el dinero distraído ilegalmente... es del Ayuntamiento de Tlaxcala, y no obstante ello, han incurrido en omisiones graves que atentan en contra de los intereses de la colectividad de manera grave.”. 2. Mediante escrito de fecha treinta de octubre del año inmediato anterior, presentado el seis de noviembre de la misma anualidad, al que se adjuntaron diez hojas tamaño oficio, útiles por su lado anverso, que contienen trescientas setenta firmas, en general ilegibles, de quienes, en su caso, se ostentaron como integrantes de la Asociación Civil denominada “Ciudadanos Tlaxcaltecas Unidos”, tales personas se manifestaron sabedoras de que se ha solicitado la revocación de mandato en contra de la Presidenta Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala, y expresaron unirse a la petición inherente, señalando motivos adicionales por los que consideraron que es procedente, relacionados con las modificaciones recién efectuadas al zócalo capitalino y el estado

que guardan el mercado municipal, el alumbrado público, semáforos, calles y banquetas. Los argumentos vertidos en el ocurso de referencia se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, para los efectos conducentes. **3.** En atención a que el escrito fechado el tres de octubre del año interior, con el que se inició este asunto, se presentó “en alcance” a uno diverso, exhibido el día cuatro de agosto del mismo año, sin que con ese ocurso primigenio se diera turno a esta Comisión, por lo que no se hallaba integrado a este expediente parlamentario, el Diputado Presidente de la Comisión que suscribe, por medio de oficio fechado el veintitrés de noviembre de la anualidad precedente, entregado el día veintiocho del mismo mes, requirió a la promovente para que, previo cotejo con su original, entregara copia de dicha promoción faltante, debido a que, presumiblemente lo allí expresado podría ser trascendente para determinar la procedencia de su petición. **4.** A través de oficio número **MTLX/DJ/1004/2017**, de fecha veintiocho de noviembre del año pasado, presentado el día siguiente, el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, remitió al Presidente de esta Comisión Ordinaria, copia certificada del escrito de denuncia, constante de cuatro fojas tamaño oficio, útiles sólo por su lado anverso, y su anexos, en trece fojas tamaño carta, presentada por el Síndico de la Municipalidad de referencia, en contra de **ADOLFO ESCOBAR JARDÍNEZ**, señalándolo como probable responsable de hechos probablemente constitutivos de delitos contra el servicio público cometidos por servidores públicos, en agravio del Ayuntamiento de Tlaxcala, Tlaxcala y del erario del mismo Municipio. **5.** Adjunto a su escrito fechado el ocho de diciembre del año precedente, presentado el mismo día, **ORALIA SARMIENTO ZEMPOALTECA** presentó la copia que le fue requerida, conforme a lo

descrito en el **TERCER RESULTANDO** de este capítulo, la que, previo cotejo con su original, se agregó a las actuaciones, a efecto de que su contenido se considere, en lo conducente, al formular este dictamen. Con los antecedentes narrados, la Comisión suscrita emite los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**”. Asimismo, en el diverso 54 fracción VII de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal “... **Suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, por alguna de las causas graves que la ley señale...**”. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como “...**Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.**”. De lo anterior se deriva que este Congreso Estatal tiene competencia para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, al versar el mismo en la petición de particulares para suspender o revocar el mandato de determinados Municipios.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “...**Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y**

asuntos que les sean turnados...", así como para **"...Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados..."**; respectivamente. En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, pues allí se establece que le corresponde conocer de los asuntos **"... relativos a la desaparición o suspensión de un ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus integrantes y el dictamen sobre la designación de consejos municipales..."**. Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a que este Congreso del Estado decrete la suspensión o revocación del mandato de la Presidenta y del Síndico, ambos del Ayuntamiento de Tlaxcala, Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** Las figuras jurídicas de suspensión y revocación del mandato de los integrantes de los Ayuntamientos están previstas en el artículo 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes: "Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga..." Como es de apreciarse, la Norma Constitucional Federal invocada constituye la base de la facultad competencial de este Congreso Estatal en la materia, máxime que el citado numeral 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado está confeccionado en forma semejante. Ahora bien, las disposiciones superiores de referencia se regulan en el Título Tercero del

Libro Primero de la Ley Municipal, que contiene los artículos 26 a 32 de dicho Ordenamiento Legal. Específicamente, con relación a la suspensión y revocación de mandato de Munícipes, son alusivos los numerales 29 y 30 de la Ley en comento; mismos que son del tenor siguiente: Artículo 29. La suspensión de alguno de los integrantes del Ayuntamiento se declarará: **I.** Por inasistencia a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en el lapso de un año; **II.** Por imposibilidad física o legal que exceda de tres meses o cuando dé lugar a conflictos que le impidan el cumplimiento de sus funciones; **III.** Por incumplimiento constante y reiterado de sus obligaciones, por abuso de autoridad o por incurrir en faltas graves a juicio del Congreso del Estado; y **IV.** Por no cumplir con las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior y la Comisión Estatal de Derechos Humanos. **Artículo 30.** La revocación del mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento procederá por las causas siguientes: **I.** Por abandonar sus funciones de manera continúa sin causa justificada; **II.** Por actuar en contra de los intereses de la comunidad; y **III.** Porque la mayoría de los ciudadanos del Municipio pidan la revocación por causa justificada. De los dispositivos señalados se deducen los supuestos en que proceden ambos tipos de sanciones y/o de fincamiento de tan especial tipo de responsabilidades. Consecuentemente, la sustancia del asunto que nos ocupa consiste en establecer si existen indicios de que los Munícipes, con relación a los cuales se pidió la suspensión o revocación de mandato, hayan incurrido, o estén incurriendo, en alguno de los supuestos contenidos en los dispositivos legales transcritos, para determinar si es de iniciarse o no el procedimiento inherente. **IV.** A efecto de decidir el aspecto señalado en la parte final del considerando anterior, se procede a efectuar el análisis

jurídico respectivo, en los términos siguientes: **1.** El escrito de fecha uno de agosto del año anterior, presentado el día cuatro de ese mes, cuya exhibición obtuvo esta Comisión previo requerimiento a la promovente, se tomará en consideración únicamente como referencia, en torno a los hechos que eventualmente se relacionen con las causas de suspensión o revocación de mandato de los Munícipes referidos, pero no se analizará el fondo de lo allí planteado, por los motivos que se señalan en seguida: **a)** Dicho recurso no se turnó a la Comisión dictaminadora, por lo que técnicamente está impedida para pronunciarse al respecto. **b)** En dicha promoción, en esencia, se pidió que este Congreso Estatal no aprobara la cuenta pública del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, por cuanto hace a los meses de octubre a diciembre del año dos mil dieciséis, con relación a lo cual la presente Comisión Ordinaria es incompetente para dictaminar. **c)** Esta Legislatura local ha declarado revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la citada Municipalidad, tratándose del periodo aludido, resolviendo lo conducente, mediante acuerdo aprobado el día veintidós de agosto de la anualidad precedente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiocho de ese mes; por lo que en todo caso, debe estarse a lo resuelto en el mismo. **2.** De lo expuesto por la ciudadana **ORALIA SARMIENTO ZEMPOALTECA**, por su representación, en su recurso presentado el cuatro de octubre del año anterior, se advierte que expresó como razones para solicitar la suspensión o revocación de mandato, en contra de **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA** y **HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA**, en sus respectivos caracteres de Presidenta y Síndico Municipales de Tlaxcala, Tlaxcala, las que se citan a continuación: Que la mencionada alcaldesa ha manifestado que "... defenderán con todos los medios a su alcance 'la

permanencia...`” del polideportivo denominado “**CARLOS CASTILLO PERAZA**”, construido en un predio que se adquirió durante el periodo de Gobierno Municipal anterior. Que los citados integrantes del Ayuntamiento del respectivo Municipio “... han dejado de cumplir con su obligación institucional de defender el patrimonio del Ayuntamiento de Tlaxcala...”, puesto que, a decir “... no han ejercitado las acciones penales conducentes, porque a ellos corresponde DENUNCIAR PENALMENTE A ADOLFO ESCOBAR JARDINEZ, porque el dinero distraído ilegalmente... al ser asignado al municipio, es del Ayuntamiento de Tlaxcala, y no obstante ello, han incurrido en omisiones graves que atentan en contra de los intereses de la colectividad de manera grave.”. Al respecto, la Comisión que suscribe razona en los términos siguientes:

a) El ciudadano **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ** carece de legitimación para promover la suspensión y/o la revocación de mandato de los ciudadanos **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA** y **HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA**, en sus calidades de Presidenta y Síndico Municipales de Tlaxcala, Tlaxcala, respectivamente, en virtud de que no es habitante del Municipio en que tales Munícipes ejercen los cargos públicos inherentes. En efecto, del contenido del poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, que otorgó a favor de **ORALIA SARMIENTO ZEMPOALTECA** y de otras personas, en el Instrumento Notarial número treinta mil cuatrocientos noventa y dos (**30492**), volumen número trescientos cuarenta y dos (**342**), de la Notaría Pública número uno de la Demarcación de Xicohtécatl, el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, cuya copia certificada se adjuntó al escrito presentado el cuatro de agosto del año inmediato anterior, se advierte que el referido, **JOSÉ GILBERTO**

TEMOLTZIN MARTÍNEZ, manifestó ante el fedatario titular de dicha Notaría Pública, ser originario y vecino de Chiautempan, Tlaxcala, con domicilio en calle Centenario número cuatro, Colonia Centro. Así las cosas, dado que **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ** no tiene el carácter de Gobernado de la Autoridad Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala, es claro que no le asiste el derecho para pedir la suspensión y/o revocación del mandato de quienes ostentan los cargos relativos, puesto que no se encuentra en relación de supra a subordinación respecto a ellos, siendo ésta condición indispensable para que los particulares puedan instar el procedimiento correspondiente. **b)** Tampoco le asiste a **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ** interés jurídico para solicitar la suspensión o revocación de mandato a que se refiere este asunto, pues no obstante que su apoderada señaló, en su escrito que se provee, que él ostenta algún derecho real con relación al predio en que se construyó la obra pública consistente en un “polideportivo” denominado “**CARLOS CASTILLO PERAZA**”, de la que derivan las supuestas irregularidades que indica, se advierte que no precisó la consistencia de ese supuesto derecho real, y menos aún lo acreditó documentalmente, como correspondía. **c)** Independientemente de lo anterior, dado que debe entenderse que el pronunciamiento de este Congreso Estatal, con relación a la procedencia o no iniciar el procedimiento tendente a suspender o revocar el mandato de los Munícipes, es de orden público, ya que en la Constitución Política Federal no se hace distinción, respecto a la forma en que la Legislatura tome conocimiento de los hechos que motiven la instauración de los procedimientos inherentes, lo conducente es efectuar el estudio correspondiente, de lo que se derivan los argumentos que siguen: **1)** En el expediente parlamentario en que se

actúa no obra prueba o indicio alguno de que **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA**, en su calidad de Presidente Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala, o con algún otro carácter, en algún momento haya manifestado que ella o el Gobierno Municipal que preside vayan a defender la “permanencia” o conservación de mencionado “polideportivo” en el patrimonio del Municipio inherente, como lo alegó la promovente, por su representación. Sin embargo, aun suponiendo que tal Presidente Municipal efectivamente hubiera realizado las expresiones que se le atribuyen, de ello no se advierte la actualización de alguna infracción normativa que pudiera ameritar que se decretara la suspensión o revocación de mandato en su contra. En efecto, el señalamiento que efectúe un Presidente Municipal en el sentido de que procurará defender la conservación de algún bien, objeto de obra pública previamente realizada, en el patrimonio del Municipio respectivo, sería acorde a los intereses de esa Municipalidad, así como a los deberes de representación política y administrativa, que con relación a esa persona moral de derecho público le asisten a tal Muncípe, por lo que ninguna sanción ameritarían esos comentarios, amén de que por sí mismos no podrían generar algún efecto material. **2)** La omisión de presentar denuncia penal en contra de quien fuera Alcalde del mismo Municipio, en el periodo de Gobierno Municipal inmediato anterior, no es causa de responsabilidad ni motivo que pudiera justificar la suspensión o revocación del mandato de la Presidente Municipal señalada en este asunto, puesto que la representación legal del Municipio, la defensa de los intereses municipales y el deber de presentar ese tipo de denuncias recaen específicamente en el Síndico Municipal, y no en ella, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 42 fracciones II, III y

IX de la Ley Municipal del Estado. **3)** Ahora bien, por cuanto hace al Síndico del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, en las constancias de actuaciones obra copia certificada, por el Secretario del Ayuntamiento de Tlaxcala, Tlaxcala, de un escrito de fecha uno de agosto del año inmediato anterior, suscrito por el ciudadano **HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA**, en su carácter de Síndico de esa Municipalidad, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado, y con sello de recibido en la misma fecha, precisamente en el despacho de ese servidor público, mediante el que presentó formal denuncia de hechos probablemente constitutivos de delitos contra el servicio público cometidos por servidores públicos, previstos en el Título Segundo, del Libro Segundo, del Código Penal del Estado, en contra de **ADOLFO ESCOBAR JARDÍNEZ**. En ese documento, el Múnicipe de referencia hizo saber a la representación social, que la titular del Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso Local hizo llegar al Gobierno Municipal, del que es integrante, un expediente que contiene "... evidencias documentales que...", según dijo, "... acreditan las afectaciones al erario público del... servidor público responsable por la adquisición del predio y construcción del Polideportivo, que asciende a la cantidad de \$36,557,241.20 (treinta y seis millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y un peso 20/100 M. N.)". De lo expuesto es dable concluir que no es cierto que el mencionado representante legal de la Municipalidad aludida, haya incurrido en la omisión que le imputó la promovente, puesto que en realidad la denuncia de referencia se presentó incluso con anterioridad a la solicitud formal de suspensión y/o revocación de mandato en su contra, puesto que aquella se ingresó el uno de agosto de la anualidad precedente, como antes se dijo, y ésta el cuatro de octubre del mismo

año. En ese sentido, es claro que si se admitiera a trámite la solicitud que se provee y, consecuentemente, se iniciará el procedimiento de suspensión o revocación de mandato, en contra del indicado **HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA**, dada la circunstancia descrita, aquel se sobreesería, puesto que carecería de material, al estar demostrado que la causa para instaurarlo no es cierta. Por ende, lo procedente es desechar la solicitud de referencia, al no haber causa para iniciar el procedimiento legislativo solicitado. 4) Sin perjuicio de lo anterior, a fin de dar respuesta completa a los planteamientos de la ocursoante, y atendiendo a que la denuncia penal señalada en el punto anterior se presentó hasta el día uno de agosto del año pasado, no obstante que los hechos respectivos acontecieron en el año dos mil quince, y que el citado Síndico Municipal inició el ejercicio de las funciones públicas relativas el uno de enero del año precedente, se efectúa el análisis que sigue: No obstante que uno de los deberes jurídicos del Síndico Municipal consiste en denunciar, ante la autoridad competente, los hechos probablemente constitutivos de delito, en que incurran los servidores públicos municipales, en el ejercicio de sus funciones o labores, en actuaciones no obra algún medio de convicción, o indicio, dirigido a demostrar desde cuándo dicho Munícipe haya tenido conocimiento de los hechos eventualmente ilícitos, como para que estuviera en aptitud de denunciarlos ante el Ministerio Público. Ello es así, máxime si se considera que el ex Alcalde que la promovente, por su representación, señala que debió denunciarse estuvo en funciones en el periodo de gobierno municipal anterior, es decir, no en el que se encuentra en funciones el Síndico al que se le imputa la omisión de la denuncia, por lo que no puede presumirse que necesariamente éste, desde que entró en

funciones, haya tenido conocimiento de tales hechos, como para que desde entonces debería ponerlos en conocimiento de la representación social. Lo anterior es relevante, pues al no haber claridad con relación a ese factor de temporalidad, tampoco puede calificarse que la omisión de presentar dicha denuncia en determinada época tenga el carácter de “incumplimiento constante” del deber jurídico inherente, como se exige en el numeral 29 fracción III de la Ley Municipal del Estado. Además, debe decirse que no es cierto que sea “hecho notorio” que el ex Presidente Municipal de Tlaxcala, que se viene refiriendo, haya incurrido en delito mediante las conductas referidas por la promovente, pues en tal caso no se requeriría que fueran objeto de investigación, amén de que tal concepción es contraria al principio de presunción de inocencia, implantado con el advenimiento del nuevo sistema procesal penal acusatorio; por ende, menos aún es acertado que dichas conductas sean universalmente conocidas, y que deba darse por hecho que el actual Síndico del Municipio de Tlaxcala, las conoció desde el principio, pues razonar así carece de fundamento. Finalmente, es de tenerse en consideración que en la Ley no se precisa algún término fatal para que el Síndico presente denuncias de naturaleza penal, por lo que debe entenderse, simplemente, que ese deber subsiste mientras la acción penal por el delito de que se trate no prescriba; de modo que, en caso de que la demora en denunciar causare al daño o perjuicio, sería menester que éste o aquel se señalaran específicamente (y se demostraran en su oportunidad), lo que en el particular no acontece. Al respecto en el expediente parlamentario que se tiene a la vista sólo obran indicios, consistentes en el dicho por escrito del Síndico del Municipio aludido, precisamente en su escrito de denuncia, y no corroborados con diversa

probanza, de que mediante oficio número **OFA/1319/2017**, suscrito por la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior, el día veintinueve de mayo del año inmediato anterior, se hizo saber al Ayuntamiento de la citada Municipalidad que en el proceso de fiscalización inherente se hallaron irregularidades en el “convenio de cesión de derechos” y en la autorización de los pagos derivados de aquel, respecto al predio identificado como “... lotes 26, 27, 28, 29 y 30 del Rancho San Isidro y Santa Bárbara...”, del Municipio en comento, así como “... por la ejecución de la obra pública en el mismo que... se identifica como ‘Polideportivo-Carlos Castillo Peraza’”. Así las cosas, en el supuesto de que el conocimiento de los hechos denunciados hubiera sido adquirido, por el mencionado Síndico Municipal, el veintinueve de mayo de la anualidad que antecede, al haberlos puesto en conocimiento del Ministerio Público el uno de agosto del mismo año, es decir, dos meses después, se estima que no vulneró norma jurídica alguna, pues a consideración de esta Comisión, ese tiempo que transcurrió entre ambos momentos no rebasó lo prudente. A decir de la promovente, los hechos, probablemente constitutivos de delito, por los que el Síndico del Municipio de Tlaxcala, debió presentar denuncia encuadraría en el tipo penal de fraude, u otros de índole patrimonial, en perjuicio de la Municipalidad indicada; o, en su caso, constituirían delitos contra el servicio público cometidos por servidores públicos, como señaló aquel Munícipe en su denuncia. En ese sentido, como es de verse, los ilícitos de referencia no son de los que se persiguen por querrela necesaria, de acuerdo con el catálogo que al efecto se contiene en el artículo 111 del Código Penal del Estado; es decir, eventualmente, la investigación de esos delitos debe efectuarse de oficio, por lo que cualquier persona que

tenga conocimiento de las circunstancias fácticas implícitas está facultada, y hasta obligada, para presentar la denuncia correspondiente, acorde a lo establecido en el diverso 222 párrafos primero y segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales. Consecuentemente, el hecho de que dicho Síndico no presentara la denuncia referida, hasta el uno de agosto del año pasado, no es susceptible de agraviar a alguien, pues al no requerirse de querrela, cualquier persona, incluyendo a **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, por sí o por apoderado, pudo haber denunciado lo correspondiente, iniciando e impulsando así el procedimiento penal respectivo; es decir, en el caso que se refiere, la falta de denuncia del Síndico Municipal no constituyó obstáculo para la procuración y administración de justicia, al tratarse, presumiblemente, de delitos perseguibles oficiosamente. En ese sentido, en cualquier caso, la omisión de presentar la denuncia aludida, antes de la fecha en que ello aconteció, no podría considerarse por este Congreso Estatal como falta grave. En conclusión, la situación de **HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA**, en su carácter de Síndico Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala, conforme a lo analizado, no encuadra en la hipótesis establecida en el numeral 29 fracción III de la Ley Municipal de esta Entidad Federativa, ni en alguna otra que pudiera justificar la revocación de su mandato. **3.** El contenido del ocurso de fecha treinta de octubre del año pasado, presentado el seis de noviembre de la misma anualidad, suscrito por quienes se ostentaron como integrantes de la asociación civil denominada “Ciudadanos Tlaxcaltecas Unidos”, a través del cual se unieron a la petición de revocación de mandato, en contra de **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA**, en su calidad de Presidente Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala, es inatendible, por prevalecer los argumentos siguientes: **a)** A la

promoción de referencia no se adjuntó documento alguno con el que se justificara la existencia o legal constitución de la pretendida asociación civil. **b)** La identidad de las personas que firmaron el escrito de referencia es incierta, en virtud de que únicamente plasmaron su firma, pero sin señalar su nombre, ni dato alguno para acreditar su pertenecía a la población del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; por tanto, menos aún se probó su pertenencia a la persona moral que dijeron integrar. **c)** Las causas por las que manifestaron que debe revocarse el mandato de la Alcaldesa referida, en realidad son críticas y propuestas con relación al estado que guardan determinados espacios públicos como el “zócalo capitalino”, el mercado municipal, calles y baquetas; o bien, elementos de infraestructura urbana, como el alumbrado público y los semáforos. Esos señalamientos genéricos no refieren en sí mismos a causas de revocación de mandato de Munícipes, ni es competencia de este Congreso Local analizarlos, merced a que la prestación de los servicios públicos inherentes es facultad del Ayuntamiento, como se prevé en el artículo 57 fracciones IV, VI, IX y XI de la Ley Municipal vigente. Por ende, tampoco con relación al escrito de referencia ha lugar a iniciar el procedimiento de revocación de mandato en contra de la Presidente Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala. Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Tlaxcala; 26 fracción II, 29 y 30 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aplicable supletoriamente, no ha lugar a iniciar procedimiento de suspensión ni de revocación de mandato en contra de la ciudadana **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA**, en su carácter de Presidente Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Con fundamento en los numerales citados en el artículo que antecede, no ha lugar a iniciar procedimiento de suspensión ni de revocación de mandato en contra del ciudadano **HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA**, en su carácter de Síndico Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 109 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aplicable por supletoriedad, se desecha, por notoriamente improcedente, la solicitud de suspensión y/o revocación de mandato presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, por **ORALIA SARMIENTO ZEMPOALTECA**, en representación de **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, en contra **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA** y de **HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA**, en sus respectivos caracteres de Presidente y Síndico del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos citados en el punto anterior, se desecha la solicitud de suspensión y/o revocación de mandato presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecisiete, por quienes se ostentaron como integrantes de la asociación civil denominada “Ciudadanos Tlaxcaltecas Unidos”, en contra **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA**, en su carácter de Presidente Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y de agosto del año dos mil veintiuno. **QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal para que, mediante oficio, notifique el contenido de este Acuerdo, a **ORALIA SARMIENTO ZEMPOALTECA**, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral de **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, adjuntando copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado Tlaxcala, en el que se contiene. **SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Atzayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ PRESIDENTE; DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL**

ÁGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL. **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al ciudadano **Diputado Agustín Nava Huerta**, quien dice, con el permiso de la mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta:** se somete a votación la propuesta, formulada por el ciudadano **Diputado Agustín Nava Huerta**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad mediante voto electrónico; **Secretaría:** quince votos a favor y cero votos en contra diputada **Presidenta.** **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer. **Presidenta.** En vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación. Quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad mediante voto electrónico. **Secretaría:** dieciséis votos a

favor y **cero** votos en contra; diputado Presidente. **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y particular se declara aprobado Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - -

Presidenta: Para continuar con el **cuarto** punto del orden del día la Presidenta pide a la **Diputada Sandra Corona Padilla**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se determina que no ha lugar a iniciar procedimiento de revocación de mandato en contra de Ma. Catalina Hernández Águila, en su carácter de Presidente Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo;** quien dice, con el permiso de la mesa directiva: **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 310/2017**, que contiene el escrito presentado por los ciudadanos **JAVIER CUATEPITZI CORTE, J. ALEJANDRO VICENTE ÁGUILA LARA, MARTHA CUATEPITZI PÉREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES CUATEPITZI PÉREZ, FRANCISCO OCAÑA ESPINOZA y VÍCTOR MARCELINO SÁNCHEZ MEZA**, en sus respectivos caracteres de Síndico Municipal; tercero, cuarto y quinto regidores del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala; y presidentes de las comunidades de la “Sección Segunda Guadalupe Hidalgo” y “Sección Tercera Chimalpa”, quienes solicitan la **REVOCACIÓN DE MANDATO**, en contra de la ciudadana **MA. CATALINA HERNÁNDEZ ÁGUILA**, en su calidad de Presidenta de la misma Municipalidad. En cumplimiento a la determinación de la

Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IX, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la citada Comisión procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. ÚNICO.** Como hechos que, en su caso, motivaron la petición de suspensión o revocación de los mandatos de referencia, la promovente expresó, en esencia, lo siguiente: "... el día jueves siete de diciembre del... año (anterior) se le sugirió (a la Presidenta Municipal) la remoción del Director De Obras el ciudadano Francisco Javier Ortega Morales, ya que por escrito tenemos conocimiento de que está inhabilitado para ejercer el puesto de director de obras, ya que existe una resolución de parte del Congreso en donde ha desfalcado a algunos municipios." A lo que ella cobardemente y con lujo de violencia no solo agredió a los integrantes de este Honorable Cabildo sino a la Población entera que se manifestaba de manera pacífica, toda vez que como ciudadanos tienen el derecho de exigirle cuentas de los recursos que hasta la fecha desconocemos de la forma como exclusivamente ella y el tesorero han distribuido y ejecutado sin que el cabildo tenga conocimiento del mismo." A la petición de referencia, los promoventes, adjuntaron un disco compacto que contiene una videograbación, en formato MP4, con duración de cinco minutos, en la que se advierte el desarrollo de un hecho violento entre un cúmulo de personas, a las afueras del Palacio Municipal del lugar indicado, ante la pretensión de un grupo tendente a ingresar por la fuerza a tal inmueble. Con el antecedente narrado, la Comisión suscrita emite los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**. Asimismo, en el diverso 54 fracción VII de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal **“... Suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, por alguna de las causas graves que la ley señale...”**. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como **“... Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.”** De lo anterior se deriva que este Congreso Estatal tiene competencia para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, al versar el mismo en la petición de particulares para revocar el mandato de determinada Muncipe. **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“...Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...”**, así como para **“...Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados...”**; respectivamente. En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos

Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, pues allí se establece que le corresponde conocer de los asuntos “... **relativos a la desaparición o suspensión de un ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus integrantes y el dictamen sobre la designación de consejos municipales...**”. Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a que este Congreso del Estado decrete la revocación del mandato de la Presidenta del Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** La figura jurídica de revocación del mandato, de los integrantes de los Ayuntamientos, está prevista en el artículo 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes: **Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a juicio convengan...** Como es de verse, la Norma Constitucional Federal invocada constituye la base de la facultad competencial de este Congreso Estatal en la materia, máxime que el citado numeral 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado está confeccionado en forma semejante. Ahora bien, las disposiciones superiores de referencia se regulan en el Título Tercero del Libro Primero de la Ley Municipal vigente, que contiene los artículos 26 a 32 de dicho Ordenamiento Legal. Específicamente, con relación a la

revocación de mandato de Munícipes, es alusivo el numeral 30 de la Ley en comento; mismo que es del tenor siguiente: **Artículo 30. La revocación del mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento procederá por las causas siguientes: I. Por abandonar sus funciones de manera continúa sin causa justificada; II. Por actuar en contra de los intereses de la comunidad; y III. Porque la mayoría de los ciudadanos del Municipio pidan la revocación por causa justificada.** Como es de apreciarse, en el dispositivo señalado se prevén los supuestos en que procede ese tipo de sanción y/o de fincamiento de tan especial tipo de responsabilidad. Consecuentemente, la sustancia del asunto que nos ocupa consiste en establecer si existen indicios de que la Alcaldesa, con relación a la cual se pidió la revocación de mandato, haya incurrido, o esté incurriendo, en alguno de los supuestos contenidos en el dispositivo legal transcrito, para determinar si es de iniciarse o no el procedimiento administrativo legislativo inherente. **IV.** A efecto de decidir el aspecto señalado en la parte final del considerando anterior, se procede a efectuar el análisis jurídico respectivo, en los términos siguientes: **1.** Del escrito que se provee se advierte que las causas que plantearon los peticionarios para solicitar la revocación de mandato de la Presidente Municipal de referencia, son las siguientes: **a.** Que la Munícipe imputada mantiene funcionando como Director de Obras Públicas a una persona inhabilita para ejercer dicho cargo público. **b.** Que como reacción a la petición de remover al Director de Obras Públicas del citado Municipio, la Presidente Municipal agredió a los demás integrantes del Ayuntamiento, como así lo afirman y aseguran, que, a decir suyo, se manifestaban de forma pacífica. **c.** Que la Alcaldesa aludida, junto con el tesorero del Municipio indicado, han distribuido y

ejercido los recursos de dicha Municipalidad, sin que el Cabildo tenga conocimiento al respecto. **2.** En el asunto que nos ocupa no se actualizan los supuestos establecidos en el numeral 30 fracciones I y III de la Ley Municipal del Estado, pues es claro que, si fueran ciertos los hechos descritos, no podrían calificarse como abandono continuo e injustificado de las funciones por parte de la citada Presidente Municipal, sino que, en tal supuesto, se trataría de un ejercicio irregular de esas funciones, conductas que, en su caso, ameritarían un tipo de sanción distinto, ya sea de carácter administrativo o penal; y, como es de verse, tampoco se está en la hipótesis de que la revocación del mandato sea pedida por la mayoría de los ciudadanos de aquel Municipio, como se exige en la porción normativa últimamente invocada. **3.** Derivado de lo anterior, queda por determinar si de las manifestaciones de los promoventes pudiera derivarse que la Presidente Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, actuara o hubiera actuado en contra de los intereses de la comunidad, es decir, si fuera probable que se actualizara lo previsto en el numeral 30 fracción II de la Ley Municipal de esta Entidad Federativa. Con relación a ese tópico, se razona como sigue: **a.** En cuanto a que se halle funcionando como Director de obras públicas alguien que esté inhabilitado para ejercer ese encargo, resulta inatendible, ya que los solicitantes no aportaron algún medio de convicción o principio de prueba de su dicho. Tampoco efectuaron los solicitantes algún razonamiento, en el sentido que tal irregularidad, en su caso, en términos reales, generara algún perjuicio a la colectividad, es decir, que el ejercicio del cargo de Director de Obras Públicas del citado Municipio, por parte de la persona indicada y con el supuesto respaldo de la Presidente Municipal, a pesar de la inhabilitación alegada, se tradujera

en alguna afectación concreta, relacionada con determinada obra o acción en que tuviera injerencia, con motivo de las funciones que, eventualmente, tiene encomendadas, pues sólo entonces la tolerancia del vicio formal respectivo se traduciría en una actuación, u omisión, contraria a los intereses de la comunidad. A contrario sentido, la sola mención de que ante aquella supuesta inhabilitación del Director de Obras Públicas, la Presidente Municipal nada ha hecho para removerlo, reflejaría una omisión meramente formal, puesto que en la especie, no tiene el alcance de perjudicar a la población. Además, esa circunstancia, que de presentarse constituiría un vicio en principio de índole administrativa, es materia de ser analizada y corregida en el seno del propio Gobierno Municipal, del cual los promoventes son parte; esto en atención al principio de autonomía del Municipio libre, establecido en el artículo 115 fracción I, párrafo primero, y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a lo dispuesto en el numeral 45 fracciones I y II de la Ley Municipal del Estado. Ello es así, máxime que el nombramiento de quien ocupe el cargo de Director de Obras Públicas en los gobiernos municipales no es atribuible sólo al Presidente Municipal, dado que la persona designada debe ser ratificada por el cabildo, como se dispone en el artículo 71 párrafo primero de la invocada Ley Municipal. Amén de lo anterior, en todo caso, si tal irregularidad fuera patente, el Órgano de Fiscalización Superior deberá tomar las medidas necesarias para subsanarla, conforme a sus facultades de fiscalización, previstas en los artículos 11 de la Ley de Fiscalización Superior de esta Entidad Federativa y sus Municipios y 71 párrafo segundo de la Ley Municipal Local. **b.** Que la Alcaldesa haya agredido a los demás integrantes del Ayuntamiento, y a la población en

general, que se hallaba manifestándose pacíficamente, aun si fuera cierto no constituiría una actuación que pudiera calificarse como “contraria a los intereses colectivos”, sino que tipificaría la comisión de delitos que ameritarían sanción de naturaleza penal, cuyo conocimiento no compete a este Congreso Local. Ahora bien, de la videograbación que los peticionarios exhibieron como evidencia, no se advierte que la Presidenta Municipal cometiera algún acto concreto de agresión contra persona alguna, más bien se observa es que un cúmulo de personas pretendía, de forma violenta, ingresar por la fuerza al Palacio Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, y fueron repelidos mediante alguna especie de gas y luego dispersados por otro grupo de personas que también estaban en el exterior de dicho inmueble. Sin embargo, no es posible determinar la circunstancia de tiempo en que hayan ocurrido tales hechos, ni de ese video, por sí solo, se esclarece la identidad de las personas involucradas en los mismos. Por todo lo anterior, es de concluirse que la videograbación de referencia no aporta elementos que pudieran sustentar la petición de los promoventes. **c.** La imputación de que la Presidenta Municipal mencionada ha distribuido y ejercido los recursos de la Municipalidad, exclusivamente en conjunción con el Tesorero del Municipio, en caso de ser cierta, transgrediría lo dispuesto por los artículos 33 fracciones IV, XV y XXI de la Ley Municipal, y pudiera ser causa de responsabilidad administrativa, pero no justificaría la revocación del mandato que se pide, por tratarse de un asunto eminentemente interno del citado Gobierno Municipal, máxime que los solicitantes tienen derecho a asistir a las sesiones de cabildo, los regidores con voz y voto, y los presidentes de comunidad sólo con voz, por lo que es dable señalar que cuentan con los medios legales

necesarios para revertir o regularizar la situación de que se quejan, en el aspecto que nos ocupa. Asimismo, se hace notar que la eventual invasión de las facultades del Ayuntamiento, que los peticionarios refieren, sólo pudiera afectar los intereses de la colectividad, si la misma motivara perjuicios específicos a la población, pues de otro modo se estaría en presencia de una irregularidad que agravia al Cuerpo Edilicio, en conjunto, o bien, a los demás Munícipes de forma concreta, contra lo cual se haya previsto el medio de defensa idóneo en los artículos 81 fracciones II, inciso e), y V de la Constitución Política del Estado y sus correlativos y aplicables de la Ley del Control Constitucional Local, por lo que en tal supuesto los promoventes tienen expedita la acción inherente, para subsanar el agravio de que se duelen. **4.** En mérito de los argumentos que anteceden, lo procedente es desechar la solicitud de revocación de mandato, planteada en contra de **MA. CATALINA HERNÁNDEZ ÁGUILA**, en su carácter de Presidenta Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 26 fracción II y 30 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aplicable supletoriamente y en virtud de los razonamientos que motivan el presente

Acuerdo; no ha lugar a iniciar procedimiento de revocación de mandato en contra de **MA. CATALINA HERNÁNDEZ ÁGUILA**, en su carácter de Presidente Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de agosto del año dos mil veintiuno. **SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, este último de aplicación supletoria, se desecha, por notoriamente improcedente, la solicitud de revocación de mandato presentada el día once de diciembre del año dos mil diecisiete, por los ciudadanos **JAVIER CUATEPITZI CORTE, J. ALEJANDRO VICENTE ÁGUILA LARA, MARTHA CUAHTEPITZI PÉREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES CUATEPITZI PÉREZ, FRANCISCO OCAÑA ESPINOZA y VÍCTOR MARCELINO SÁNCHEZ MEZA**, en sus respectivos caracteres de Síndico Municipal; tercero, cuarto y quinto regidores del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala; y presidentes de las comunidades de “Segunda Sección Guadalupe Hidalgo” y “Sección Tercera Chimalpa” de la misma Municipalidad, en contra de **MA. CATALINA HERNÁNDEZ ÁGUILA**, en su carácter de Presidente Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de agosto del año dos mil veintiuno. **TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal, para que una vez publicado el

presente Acuerdo, lo notifique a los ciudadanos **JAVIER CUATEPITZI CORTE, J. ALEJANDRO VICENTE ÁGUILA LARA, MARTHA CUAHTEPITZI PÉREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES CUATEPITZI PÉREZ, FRANCISCO OCAÑA ESPINOZA y VÍCTOR MARCELINO SÁNCHEZ MEZA**, en sus respectivos caracteres de Síndico Municipal; tercero, cuarto y quinto regidores del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala; y presidentes de las comunidades de “Segunda Sección Guadalupe Hidalgo” y “Sección Tercera Chimalpa” de la misma Municipalidad, en sus correspondientes domicilios oficiales, para los efectos conducentes. **CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Atzayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ PRESIDENTE; DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al ciudadano **Diputado Agustín Nava Huerta**, quien dice, con el permiso de la mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se

dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta:** se somete a votación la propuesta, formulada por el ciudadano **Diputado Agustín Nava Huerta**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad mediante voto electrónico; **Secretaría:** quince votos a favor y **cero** votos en contra diputada Presidenta. **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer. **Presidenta.** En vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación. Quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad mediante voto electrónico. **Secretaría:** quince votos a favor y **cero** votos en contra diputado Presidente. **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Alberto Amaro Corona**, en representación de las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y, la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se constituya en aval o garante solidario del Tribunal Electoral de Tlaxcala ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), respecto al Convenio relativo a la incorporación de los trabajadores y los beneficiarios de éstos del citado tribunal;** quien dice: con su venia diputada presidenta, compañeros, compañeras diputadas, señores de los medios de comunicación, público en general: **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.** A las Comisiones que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número LXII 175/2017, derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentó el iuris Doctor Hugo Morales Alanís, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por el cual el Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que se constituya en garante solidario del Tribunal Electoral de Tlaxcala ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). En cumplimiento a lo ordenado por la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado de Tlaxcala, por cuanto hace al desahogo del asunto materia del presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción II, 78, 82 fracciones XII y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 37 fracciones XII y XXIV, 38, 49, 61,

82, 85, 124, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar el Expediente Parlamentario citado, con apego a lo que para tal efecto establece el artículo 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala en los siguientes términos: **RESULTANDO.** **1.** Con fecha uno de agosto de dos mil diecisiete, el Iuris Doctor Hugo Morales Alanís, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala, presentó Iniciativa con Proyecto de Dictamen, por el cual el Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que se constituya en garante solidario del Tribunal Electoral de Tlaxcala ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), formándose el Expediente Parlamentario LXII 175/2017. **2.** Con fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, el citado Expediente Parlamentario fue turnado a las Comisiones de Finanzas y Fiscalización y de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, de esta LXII Legislatura, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. **3.** Con fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, las Comisiones que suscriben, celebraron sesión de Comisiones Unidas, donde aprobaron el presente Dictamen con Proyecto de Decreto Con base en los antecedentes mencionados, las Comisiones que suscriben formulan los siguientes: **CONSIDERANDOS.** **1.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos**”. **2.** Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como

“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”. 3. Que en el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. 4. Que en cuanto a las competencias de las Comisiones que suscriben, el Artículo 49, fracción IX, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: dictaminar sobre los diversos temas en materia de Finanzas y Fiscalización, los que enunciativamente se establecen en el contexto de dicha disposición Reglamentaria, de tal manera que en la fracción IX de la misma, se determina que la Comisión referida tiene competencia para dictaminar en las demás facultades previstas en las Leyes materia de fiscalización en el Estado de Tlaxcala y sus municipios; por su parte, el Artículo 61, fracción I, del citado Reglamento, establece que, a la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, le corresponde conocer de los pronunciamientos en materia del trabajo. 5. Que respecto al trabajo legislativo conjunto de las Comisiones que suscriben, dicha actividad está fundamentada en el Artículo 82 del citado Reglamento Interior, el cual ordena que, **“Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya**

acuerdo en su proposición”. 6. Que el Tribunal Electoral de Tlaxcala, es un órgano jurisdiccional constitucional autónomo, en términos de lo establecido por los Artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, Apartado B, párrafos quinto, sexto y séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; donde en sustancia se determina que, el Tribunal Electoral de Tlaxcala es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, que será la máxima autoridad jurisdiccional local y estará especializado en materia electoral, profesional en su desempeño, con plenitud de jurisdicción y competencia para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral local, que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes locales en materia electoral. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento. 7. Que el Artículo 72 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, establece que: **El personal del Tribunal estará sujeto al régimen de seguridad social establecido en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).** 8. Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero mandata que: **Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de**

trabajo, conforme a la ley; por lo que en dicho reconocimiento constitucional al trabajo como un derecho humano, se encuentra implícita, como parte componente de los beneficios de éste, el derecho a la seguridad social que debe acompañarlo para garantizar el acceso a un mínimo de bienestar para el trabajador y su familia. **9.** Que el artículo 204 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en sus seis párrafos señala que: **“El Instituto podrá celebrar convenios con los gobiernos de las Entidades Federativas o de los municipios y sus Dependencias y Entidades, a fin de que sus Trabajadores y Familiares Derechohabientes reciban los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de esta Ley. La incorporación deberá ser total y, en ningún caso, el Instituto podrá otorgar seguros, prestaciones o servicios que no estén previstos en el convenio correspondiente.”** Las disposiciones a que deben sujetarse las Dependencias y Entidades previstas en la presente Ley también serán aplicables a las respectivas Dependencias y Entidades de las Entidades Federativas y municipios, en lo que sea conducente y en términos de los convenios referidos en el párrafo anterior que, al efecto, se celebren. **Para la celebración de estos convenios de incorporación, las Dependencias y Entidades de carácter local antes mencionadas, deberán garantizar incondicionalmente el pago de las Cuotas y Aportaciones y la suficiencia presupuestal necesaria y autorizar al Instituto a celebrar en cualquier momento las auditorías que sean necesarias para verificar dicha suficiencia presupuestal. Asimismo, los convenios a que se refiere este artículo deberán sujetarse al texto que apruebe la Junta Directiva del Instituto, el cual deberá contener**

el otorgamiento de la garantía incondicional de pago de las Cuotas y Aportaciones correspondientes, previéndose, en su caso, la afectación de sus participaciones y transferencias federales, en términos de las disposiciones federales y locales aplicables, para cubrir el adeudo, así como la forma en que se realizará la liquidación de los derechos de los Trabajadores a la terminación del convenio. En caso de que las participaciones federales afectadas no fueren suficientes para cubrir el adeudo, **el Instituto deberá requerir a las Entidades Federativas y municipios morosos y ejercer las vías legales procedentes para hacer efectivos los adeudos**. En este caso, el Instituto hará públicos los adeudos en el periódico de mayor circulación en la localidad y en un periódico de circulación nacional. **La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones**, llevará a cabo, cuando así proceda, la afectación de las participaciones y transferencias federales en el supuesto a que se refiere el presente artículo. A efecto de lo anterior, los convenios de incorporación deberán contar con la previa opinión de dicha Secretaría.” **10.** Que el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, autoriza a las entidades federativas a ofrecer en garantía de pago de sus obligaciones contraídas, previa autorización de las legislaturas locales, a los recursos a los que se refiere el Artículo 4-A, fracción I, de la citada Ley. **11.** Que para que el Tribunal Electoral de Tlaxcala pueda llevar a buen término los trámites de afiliación ante el ISSSTE, requiere que el Ejecutivo del Estado se constituya en su garante solidario ante el citado Instituto, para que en caso de mora en el entero de cuotas del Tribunal ante el ISSSTE, éste solicite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la afectación de las participaciones del Estado para garantizar el entero de cuotas, quien a su vez afectaría el

presupuesto correspondiente al Tribunal para resarcir el pago señalado.

12. Que la medida es solo de carácter preventivo de acuerdo a la normatividad del ISSSTE, pues en ningún momento se pondrán en riesgo las finanzas del Estado, ya que en caso extremo, el único presupuesto afectado sería el del propio Tribunal. **13.** Que obra en el Expediente Parlamentario que se dictamina, el Oficio Número SPF/232/2017, de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, suscrito por la Ingeniero María Alejandra Maricela Nande Islas, Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, por medio del cual comunica al Iuris Doctor Hugo Morales Alanís, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala que, en relación a la solicitud de autorización dirigida al Gobernador del Estado de Tlaxcala, para que el Gobierno del que es titular se constituya en aval del mencionado Tribunal para garantizar el cumplimiento de sus cuotas y aportaciones al ISSSTE, le informa que **el Gobierno del Estado de Tlaxcala no tiene inconveniente alguno en atender favorablemente su petición, tendente a proporcionar seguridad social a sus trabajadores y sus familias.** Que en base a los motivos expuestos en los Considerandos que anteceden, las Comisiones que suscriben presentan a esta Soberanía el siguiente Proyecto de: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45, 47, 48, 54 fracciones XV y LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que se constituya en aval o garante solidario del Tribunal Electoral de Tlaxcala ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado (ISSSTE), respecto al convenio relativo a la incorporación de los trabajadores y los beneficiarios de éstos del citado Tribunal, a los derechos y beneficios que otorga ese Instituto en materia de seguridad y servicios sociales; para quedar en los siguientes términos: **ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que en términos de los artículos 4º-A Fracción I y 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal, se constituya en aval o garante solidario del Tribunal Electoral de Tlaxcala ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que en caso de mora en el entero de cuotas del Tribunal ante el Instituto, éste solicite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la afectación de las participaciones del Estado para cumplir con el entero de cuotas. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Tribunal Electoral de Tlaxcala, cubrirá al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el pago de las cuotas y aportaciones generadas por la incorporación de sus trabajadores. **ARTÍCULO TERCERO.** El Tribunal Electoral de Tlaxcala, está obligado a informar trimestralmente a la Secretaría de Planeación y Finanzas respecto del pago realizado de las aportaciones generadas por la incorporación al régimen de seguridad social a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **ARTÍCULO CUARTO.** En caso de afectarse las participaciones del Estado por actualizarse el supuesto contenido en el Artículo Primero, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, lleve a cabo las compensaciones por el monto que corresponda, con cargo a las participaciones del Tribunal Electoral de Tlaxcala. **ARTÍCULO QUINTO.** Se instruye al Secretario Parlamentario para que, a través del Actuario Parlamentario,

notifique el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, así como a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala y al Tribunal Electoral de Tlaxcala, para los fines y efectos conducentes. **ARTÍCULO SEXTO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a catorce del mes de febrero de dos mil dieciocho. **ATENTAMENTE. LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA, PRESIDENTE; DIPUTADO DELFINO SUAREZ PIEDRAS, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL; DIPUTADO J. CARMEN CORONA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO JESÚS PORTILLO HERRERA, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ MARTIN RIVERA BARRIOS, VOCAL, DIPUTADO MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE, VOCAL; DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO, VOCAL; DIPUTADA YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ, VOCAL. LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL. DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, PRESIDENTE; DIPUTADA YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, VOCAL.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y, la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y

Previsión Social. Se concede el uso de la palabra a la ciudadana **Diputada Yazmin del Razo Pérez**, quien dice, con el permiso de la mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta:** se somete a votación la propuesta, formulada por la ciudadana **Diputada Yazmín del Razo Pérez**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad mediante voto electrónico; **Secretaría: dieciséis** votos a favor y **cero** votos en contra diputada Presidenta. **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto. **Presidenta.** En vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación. Quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad mediante voto electrónico. **Secretaría: dieciséis** votos a favor y **cero** votos en contra diputado Presidenta. **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y particular se declara aprobado Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se

ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - -

Presidenta: Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; **Oficio** que dirigen la Presidenta, Síndico y Tesorera del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, al Lic. Apolonio Jacinto Galicia Rodríguez, Director de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior, a través del cual le informan que la Cuenta Pública correspondiente al trimestre de octubre, Noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil diecisiete ya fue presentada al Congreso del Estado de Tlaxcala. **Oficio** que dirige la C.P. Maricruz Manoatl Sánchez, Síndico del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, a través del cual solicita la devolución de los documentos originales que fueron anexados a la solicitud de donar las fracciones del predio Hichcaquiztla y/o Hichcaquixtla. **Oficio** que dirigen el Presidente y la Síndico del Municipio de Chiautempan, a través del cual solicitan se conceda una prórroga de treinta días a fin de ofertar los documentos históricos, documentales y cartográficos. **Oficio** que dirige el Mtro. José David Cabrera Canales, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, a través del cual informa del Relevo del Presidente del Consejo General de dicho Instituto. **Oficio** que dirige la Diputada María Ávila Serna, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual remite el Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las entidades Federativas a deliberar y, en su caso, aprobar a la brevedad, el Proyecto de Decreto que reforma el artículo

décimo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral. **Oficio** que dirige el Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional de Electoral, a través del cual solicita remitir la información oficial donde se precise el polígono exacto de la Comunidad de Santa Cruz Tetela, y poder contar con los elementos técnicos suficientes que permitan asignarla al municipio que pertenece. **Escrito** que dirige la T.S.U. Lucía Rojas González, Síndico del Municipio de Ixtenco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual solicita se le requiera al C. Miguel Ángel Caballero Yonca, le proporcionen los recursos técnicos y materiales para analizar, revisar y en su caso validar la Cuenta Pública. **Oficio** que dirige el Senador David Monreal Ávila, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través del cual informa que la Cámara de Senadores se declaró instalada para su Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura. **Oficio** que dirigen integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, a través del cual comunican el cambio del Prosecretario de la Mesa Directiva que actuara durante el periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de julio del presente año. **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirigen la Presidenta, Síndico y Tesorera del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización,**

para su atención. Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala; **se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.** Del oficio que dirigen el Presidente y la Síndico del Municipio de Chiautempan; **túrnese a su expediente parlamentario.** Del oficio que dirige el Mtro. José David Cabrera Canales; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, a la de Información Pública y Protección de Datos Personales, para su conocimiento.** Del oficio que dirige la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales y, a la de Asuntos Municipales, para su atención.** Del escrito que dirige la Síndico del Municipio de Ixtenco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** De los oficios que dirigen el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** -----

Presidenta: Pasando al **último** punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a los ciudadanos diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al ciudadano **diputado Alberto Amaro Corona**, quien dice con su venia

ciudadana presidenta, compañeras compañeros diputados, señores de los medios de comunicación, público en general: El suscrito Diputado Alberto Amaro Corona, integrante de esta LXII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los Artículos 45 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se **EXHORTA AL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ASÍ COMO AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE ESTABLEZCAN LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA EVITAR LA FILTRACIÓN DE INFORMACIÓN, RESPECTO A LAS INVESTIGACIONES Y ÓRDENES DE APREHENSIÓN GIRADAS CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS RELATIVAS A LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS**, en función de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Una de las funciones esenciales del ejercicio del poder público, es la revisión y fiscalización de las cuentas públicas relacionadas con la ejecución de las haciendas estatal y municipal. Esta responsabilidad del Estado está relacionada directamente con la exigencia de los ciudadanos y de la población en general, para que exista plena transparencia en la rendición de las cuentas públicas, pues la desconfianza en el uso y manejo de los recursos públicos se origina por muestras visibles de enriquecimiento de servidores públicos, desvío de recursos a fines ilícitos o en ejercicios irresponsables. La sociedad está casada de la corrupción y de la impunidad que lastiman

aún más las condiciones de pobreza y marginación que vive la mayoría de la población, cuando que sus ingresos, cuando los tienen, no les alcanza para cubrir sus necesidades más elementales, de aquí que, cuando se conocen manejos ilegales de los recursos públicos, que debieran ser empleados en beneficio de toda la sociedad, el enojo y la impotencia por hacer algo, se traducen en una exigencia por la transparencia al momento de la fiscalización. En esta Legislatura se han hecho esfuerzos basados en la responsabilidad y en el cumplimiento de la ley, para que, cuando se han detectado irregularidades al momento de la revisión y fiscalización de los diversos entes públicos, se ha mandatado al Órgano de Fiscalización Superior a instrumentar los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes y a hacer las denuncias que se deriven de la fiscalización cuando se detecta la comisión de algún delito. Las denuncias realizadas están basadas, desde luego, en pruebas y elementos objetivos, así como en una colaboración estrecha entre el Órgano de Fiscalización y la Procuraduría General de Justicia, de tal manera que, de configurarse algún delito, las investigaciones conducentes y las peticiones de órdenes de aprehensión, estén debidamente fundamentadas y motivadas, pero también, hay una exigencia legal para que las investigaciones se realicen con la objetividad, el profesionalismo y la secrecía que marca la ley, de tal manera que no deba de existir ningún tipo de filtración en la información que tienen bajo su resguardo tanto la Procuraduría como el Tribunal Superior de Justicia y los Juzgados Penales, pues entonces, la impartición de justicia que exige la ciudadanía se desvirtúa y se fomenta la impunidad y la corrupción. Desde esta Tribuna se exige a la Procuraduría General de Justicia, a través de quien actualmente se encuentra encargado del Despacho, para que dejen de filtrar información respecto a las investigaciones que se están llevando a cabo sobre las denuncias presentadas por el Órgano de Fiscalización

Superior en contra de ex presidentes municipales, violando la secrecía que debe regir la investigación de los delitos. De mismo modo, se pide al Doctor Héctor Maldonado Bonilla, actual Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y a través de él a los Magistrados y Jueces de lo Penal, a que una vez que radiquen las carpetas de investigación correspondientes, se circunscriban a iniciar los respectivos procesos y procedimientos con estricto apego a la ley, sin ningún tráfico de influencias, sin ningún tipo de filtración de información sobre órdenes de aprehensión o cualquier otra que vaya en detrimento de la exigencia social de transparencia en la rendición de cuentas, en el castigo a los responsables de los desvíos de recursos públicos, que propician impunidad y corrupción. Quiero comentar que en la Procuraduría estuvieron vendiendo información y que en el Tribunal en un acto de amistad se les informo cual era el estado jurídico que prevalecía en cada uno de los casos. Por los razonamientos anteriores, me permito poner a la consideración de esta Soberanía el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en los Artículos 45, 46 y 54 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10 Apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala; exhorta al Encargado del Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala; al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y, a través suyo a Magistrados y Jueces de lo Penal, a instrumentar las acciones conducentes que impidan la filtración de información y el tráfico de influencias, con motivo de las investigaciones y órdenes de aprehensión, derivadas de las denuncias presentadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, relacionadas con la comisión de posibles delitos detectados en la rendición de cuentas públicas municipales. **SEGUNDO.** Se mandata al Secretario Parlamentario

para que comunique en presente Acuerdo al Encargado del Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a los veinte días del mes de febrero de dos mil dieciocho. **DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA. Presidenta:** Se concede el uso de la palabra al ciudadano **diputado Juan Carlos Sánchez García**, quien dice con el permiso de la mesa directiva: A través de esta tribuna me permito hacer un llamado al Poder Ejecutivo para que en coordinación con las instancias federales reinicien los trabajos de restauración de la Iglesia de San José, esto es a petición de decenas de feligreses de la capital del estado a pesar de que somos un estado laico cabe hacer mención que es una joya arquitectónica y que han pasado cinco meses del sismo y no se ha logrado llevar a cabo la gestión o presentación alguna para rescatar dicho inmueble, es cuanto diputada presidenta. **Presidenta:** En vista de que **ningún** ciudadano Diputado **más** desea hacer uso de la palabra, se procede a dar conocer el orden del día para la siguiente sesión. **1.** - Lectura del acta de la Sesión anterior. **2.** - Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **3.** - Asuntos generales; agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **trece** horas con **cuarenta** minutos del día **veinte** de **febrero** de dos mil dieciocho, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintidós** de **febrero** del año en curso, en esta Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en su Reglamento. - - - - -

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder, que firman los diputados secretarios que autorizan y dan fe. -----

C. Floria María Hernández Hernández
Dip. Secretaria

C. J. Carmen Corona Pérez
Dip. Secretario

Dip. Humberto Cuahutle Tecuapacho
Dip. Prosecretario